

## **Conflictos territoriales en el escenario posacuerdos: el extractivismo minero como amenaza para la paz**

**Sara Manuela Graciano Correa**

En la actualidad, Colombia asiste a una serie de conflictos socio-territoriales generados por un modelo económico que, basado en la exportación de materias primas, organiza el espacio de acuerdo con una lógica mercantilista y pone el aparato jurídico y a la política exterior al servicio del extractivismo.

Mientras tanto, los movimientos campesinos, indígenas y afrodescendientes reclaman autonomía y soberanía para decidir sobre la economía, la cultura y la política de sus territorios (Censat Agua Viva Amigos de la Tierra Colombia, 2014). Las comunidades que llenan de sentido el espacio, representan allí sus ideales, proyectos, imaginarios e identidades; lo ordenan y modifican bajo su perspectiva, y de acuerdo con sus capacidades, ejercen idiosincrasia y soberanía sobre él.

En un escenario así, la paz duradera, en la que Colombia está poniendo sus esfuerzos desde el comienzo de los diálogos con las Farc-EP, se ve amenazada por la ausencia de herramientas con las cuales los movimientos sociales puedan defender sus territorios, ya no sólo de los actores armados sino también de las empresas extractoras de minerales a las que el gobierno autoriza a explotar, sin contar con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) municipales ni con lo que las comunidades quieren para su territorio.

Aquí, se exponen en primer lugar, algunos

antecedentes del modelo extractivista que se intensificó principalmente a partir de la expedición del código minero en el 2001. Posteriormente, se analizan las herramientas en materia de normatividad que han sido negadas a las comunidades para defender sus territorios. Y para cerrar, se dan las conclusiones sobre los riesgos que existen, para la ejecución de un plan de paz, en un contexto de conflictos territoriales y ambientales como los que ha generado la locomotora minero-energética, y sus antecedentes de política extractivista.

### **Antecedentes recientes del modelo extractivista minero en Colombia**

Alrededor de los años 80's, con la caída del ISI (Industrialización por Sustitución de Importaciones) y la consecuente entrada de las ideas neoliberales, Latinoamérica se orientó hacia la reprimarización de la economía, que trajo como consecuencia no sólo escasez de empleo y con ello la precarización del salario y las condiciones de trabajo, sino también un afán desmesurado por volver a expandir los sectores primarios más rentables. La región se articuló con la economía internacional mediante la exportación de materias primas. El capital organizó los territorios de acuerdo con sus necesidades y crisis, pero también, con una escala global de producción en la que América Latina representaba uno de los escenarios en los que el capitalismo postindustrial haría ajustes espacio-temporales.

El modelo hegemónico comenzó a reemplazar cualquier modelo de producción y consumo no-capitalista, con la particularidad de que se incluyeron territorios antiguamente excluidos y descartados por el capitalismo industrial. El fenómeno de la creciente innovación tecnológica estimuló la demanda de minerales y metales preciosos, aumentando la necesidad de ampliar la industria minera, precarizando y secundarizando al sujeto trabajador.

Las nuevas formas de expoliación ya no se limitaban a la violencia física, sino que se nutrían además, de la ruptura de la territorialidad de las comunidades y de la configuración de un aparato jurídico nacional e internacional homogeneizantes. Esto legitimó las diferentes formas de apropiación y mercantilización de la naturaleza (como la explotación del agua y la biodiversidad para la acumulación a escala transnacional). El capitalismo acudió a las instituciones, leyes, tratados, aparatos financieros y crediticios, que le ayudaban a superar sus crisis y amenazas, y a mantener su capacidad reorganizativa como hegemónica. Al respecto, Arturo Escobar reflexiona sobre el papel que jugaron las diferentes Organizaciones Internacionales, especialmente norteamericanas, en la creación de un aparato institucional e ideológico que sirviera como base para las nuevas formas de explotación y dominación del capital en América Latina (Escobar, 1986).

En ese contexto, Colombia debía atraer la inversión extranjera, sin importar los costos sociales o ambientales que esto tuviera. La vocación agrícola del país fue ignorada en nombre del desarrollo y tanto las economías familiares y alternativas, como las diversas formas de sentir, pensar y usar el territorio, fueron puestas en riesgo por el modelo hegemónico.

Desde entonces, instituciones estatales y

supranacionales han estimulado impetuosamente la explotación del país y desde comienzos de este siglo se ha gestado la homogeneización de las formas de producción, del uso del suelo y se ha reducido el territorio a un espacio instrumento de dominación a través de políticas estatales y económicas, cuya organización es definida por las instituciones y el capital, a través de herramientas jurídicas, discursivas y colonizadoras. Entretanto, las comunidades se niegan a transformar sus formas de territorialidad y se resisten al despojo e invasión de los lugares que habitan y construyen.

La intensificación de la extracción de materias primas ha traído dos consecuencias principales. En primer lugar, el vaciamiento de los territorios, entendido como el despojo de territorialidad a través de diversos medios como la violencia o la coerción económica, pues no sólo existen grupos armados protegiendo los lugares de explotación, sino que además los medios de sustento como el agua y los alimentos comienzan a ser más escasos y costosos. En segundo lugar, la transformación del paisaje, que incluye la alteración de los ecosistemas, la biodiversidad, la constitución del suelo y del clima (Escobar, 2015).

### **Políticas nacionales que beneficiaron la aceleración del extractivismo**

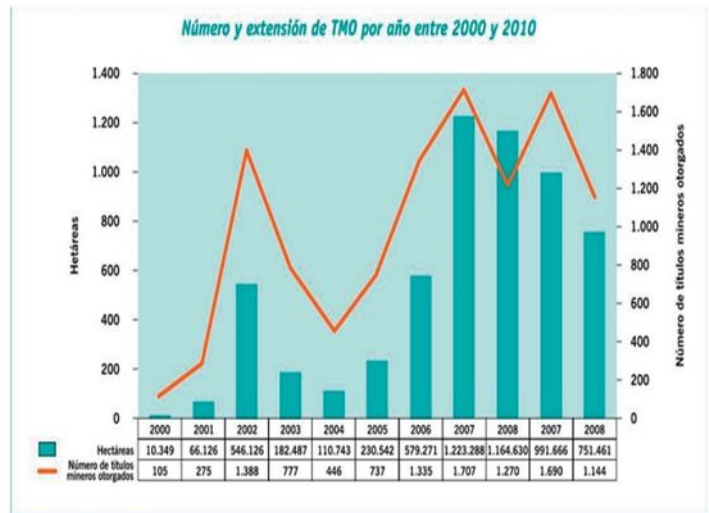
Desde el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez, los planes de explotación minera y de hidrocarburos mostraron una extraordinaria aceleración en titulación de tierras para la exploración y explotación (Observatorio Nacional de Paz, 2012, pág. 114), sin tener en cuenta los POT municipales, el OAT, ni las consideraciones culturales y sociales de las comunidades afectadas por el nuevo uso que se le pretendía dar a los territorios, con lo cual, la disputa entre la ontología territorial de las transnacionales y la de los pobladores tradicionales se agudizó.

En el período 2000-2010 se establece un incremento del 1089,5% de Títulos Mineros Otorgados (TMO), al pasar de 105 en el 2000 a 1144 en el 2010. El área total concesionada en estos TMO fue de 5'856.87Ha; es decir, el 5,13% de la superficie del territorio continental del país. “Las cifras evidencian importantes incrementos en el otorgamiento de títulos mineros a partir de los años 2003 y 2004 hasta el año 2009, explicados en parte por las políticas de estímulo a la actividad minera y los altos precios de los minerales.” (Ver gráfico 1. Contraloría General de la Nación, 2011). Los cambios en la normatividad nacional, como la expedición del nuevo código de minas de 2001 o de la Ley 863 de 2003, aumentaron la confianza inversionista. Por ejemplo, mediante esta última se fijó el descuento al impuesto de renta para inversión en activos fijos reales productivos, adquiridos en 30% de la inversión. Este porcentaje fue modificado posteriormente por la Ley 1111 de 2006 que lo aumentó al 40%.

La distribución total de TMO por departamento al año 2010 muestra que Antioquia, con 1.375 titulaciones, que representan 836.847Ha, es el segundo departamento con más títulos otorgados después de Boyacá con 1.436. Además, es el que mayor área solicitada presenta para ese año, con 4'979.579Ha.

En el año 2006, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), unidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, puso en marcha el Plan Nacional para el Desarrollo Minero, visión 2019: un ambicioso proyecto que se proponía adoptar la minería como uno de los principales mercados nacionales y extranjeros del país y, de acuerdo con esto, facilitar la actividad minera, promover el desarrollo sostenible de la minería y fiscalizar el aprovechamiento minero. Dentro del plan de acción de este proyecto, sobresalen las ideas de “cuadruplicar la producción de metales

preciosos” y la de “convertir a Colombia en uno de los tres principales destinos latinoamericanos de la inversión privada, interna y externa, destinada a exploración minera.” (Unidad de Planeación Minero Energética, 2006).



Fuente: Datos INGEOMINAS.  
Elaboró: DES-CDMA-CGR.

Gráfico 1

Posteriormente, el Plan Nacional de Desarrollo para Colombia 2010-2014 Prosperidad para todos de Juan Manuel Santos, tuvo como uno de sus principales ejes la ejecución de cinco locomotoras que incluían el desarrollo minero y la expansión energética, que consistía en la optimización de las actividades de explotación minera y petrolera y el fortalecimiento del mercado energético en general, con miras a crear un mercado nacional competitivo y sobre todo atractivo para la inversión extranjera y privada (Departamento Nacional de Planeación -DNP-, 2011). Además, en un taimado intento por conciliar el modelo capitalista con el modelo ecológico del territorio, se habló del desarrollo sostenible en el marco de las locomotoras. Esto fortaleció la maquinaria jurídico-política del extractivismo, haciéndolo ver como un proceso sostenible, de interés de todos los colombianos y que conduciría al desarrollo equitativo de las regiones.

Junto con el conflicto histórico que ha tenido el país en materia de tierras, esta perspectiva de desarrollo ha generado disputas y contradicciones entre la visión mercantilizadora que el capital hace de los territorios, y los sentires y saberes de las comunidades que habitan el espacio como parte de la construcción de su identidad y como parte constitutiva de sus procesos sociales.

El territorio es multidimensional, en él se contienen relaciones sociales de poder y reciprocidad, conflictividades y resistencias, expropiación y lucha. Las relaciones que se tejen entre las personas que lo habitan, su entorno y las actividades que realizan en él, comprenden diversas formas de significarlo, por lo tanto “considerar al territorio como uno, es ignorar la conflictividad.” (Mançano Fernandes, 2013). Así como es un espacio para la dominación, también lo es para el debate y la autonomía.

### **Análisis jurídico disputas territoriales en zonas de explotación minera**

El extractivismo es un fenómeno que ha provocado la intensificación de explotación de materias primas, no sólo en el país, sino también en el resto de Latinoamérica. El ecuatoriano Alberto Acosta lo define como “aquellas actividades que remueven grandes volúmenes de recursos naturales que no son procesados” y añade que generalmente son recursos no renovables. Otra de sus características fundamentales es que “se ha forjado en la explotación de las materias primas indispensables para el desarrollo industrial y el bienestar del Norte global. Y se lo ha hecho sin importar la sustentabilidad de los proyectos extractivistas, así como tampoco el agotamiento de los recursos” (Acosta, 2011).

Lo anterior, representa una forma de terri-

torialidad excluyente, que se apropia del territorio por medio de la invasión y la contaminación (Montes Vega, 2014, pág. 24).

La invasión porque se modifican la estructura y significado originales de un espacio sin tener en cuenta los sentires de sus ocupantes. Y la contaminación, porque se introduce en el territorio un agente impuro para éste, o cuyas acciones de alguna manera, “inficionan” el lugar o las prácticas y relaciones sociales que se llevan a cabo en él.

Este modelo contaminante e invasivo ha sido propiciado principalmente por las modificaciones en el aparato jurídico nacional y transnacional que, en el caso de Colombia, incluyen: la criminalización de las prácticas ancestrales (por ejemplo de la minería artesanal y semillas orgánicas); la redefinición de la soberanía nacional, por una soberanía que excluye las formas diferentes de relacionarse con los territorios; la involución de la legislación minera y ambiental hacia un modelo de homogeneización y apropiación del territorio, que siga el paradigma del capitalismo hegemónico (por ejemplo la Ley 2041 de 2014 sobre licencias ambientales, cuya concepción de los territorios tiene que ver más con la delimitación y tamaño de estos, que con sus contenidos simbólicos y ecológicos); y el cambio en los contratos de explotación (Código de Minas de 2001), en las regalías y en los impuestos (Ley 1530 de 2012, sobre regalías), con el fin de atraer al capital transnacional. Las proporciones actuales del fenómeno extractivista en Colombia, no serían posibles sin el aparato jurídico en el que está fundamentado aquel.

**Debate entre la autonomía de las entidades territoriales, la participación de las comunidades y la declaración de la minería como actividad de utilidad pública e interés social**

A través de la Constitución Política de 1991 se sentaron las bases que serían fundamentales para posteriores debates sobre la locomotora minero-energética, en relación con la autonomía de las entidades territoriales, con la importancia del medio ambiente en la planeación de los territorios, y con el papel del Estado en la distribución y uso del suelo. Así, mientras los artículos 80, 332 y 334 advierten que el manejo de los recursos naturales y del suelo son un asunto del Estado, otros, como el 79 y el 313, le otorgan participación a los ciudadanos y concejos municipales en las decisiones concernientes al medio ambiente y uso del suelo.

Es importante aquí resaltar que la Constitución tuvo un enfoque descentralizado, que procuraba mayor participación de los ciudadanos y de las entidades territoriales en las decisiones que les afectasen, y propendía por la autonomía de municipios y departamentos, para planificar y organizar sus territorios.<sup>1</sup> Por eso, a través del artículo 288 ordenó la creación de una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial que establece la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial sólo se formuló hasta el año 2011. En ella se inscriben la organización institucional, las finalidades, determinantes y competencias del Ordenamiento Territorial. Se resaltan dentro de los principios rectores que ella promueve: a) La autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses, b) La descentralización para una “mayor capacidad de planeación, gestión y de administración” y c) La diversidad para el reconocimiento de “las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como

fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana”.

Pero, así como en la Constitución algunos artículos se contradicen, esta ley parece tener validez en los asuntos relacionados con el ordenamiento minero, puesto que el Código de Minas del año 2001 dictó disposiciones que se contraponen a la autonomía de las entidades territoriales. Allí se declara a la industria minera como una actividad de utilidad pública e interés social, amparada por lo tanto en el artículo 58 de la Constitución Política que le permite a las partes interesadas expropiar los bienes “necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.” (Congreso de Colombia, 2001). Además, señala que “ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería”. De esta manera, el Código de Minas, no sólo suprime el papel de los municipios y departamentos en el ordenamiento de sus territorios, sino que además, le da a la actividad minera protección especial frente a otros usos del suelo.

Como resistencia a esta normatividad, y acudiendo a otros instrumentos jurídicos, las comunidades que se han visto amenazadas por el acelerado crecimiento de la actividad minera, han interpuesto medidas legales que generaron polémicas mediáticas y jurídicas. Casos como los de Piedras, Tolima y Tauramena, Casanare, hoy son famosos por recurrir al mecanismo de la Consulta Popular para prohibir la minería en sus territorios.

Atendiendo la disposición de los artículos 105 de la Constitución 2 y 33 de la Ley 134 de 1994 3, que les permite a las entidades te-

<sup>1</sup> Esto es evidente en los artículos 1, 2, 3, 287, 298, 311 y 31

<sup>2</sup> “Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos que éste determine, los Gobernadores y Alcaldes según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio.”

<sup>3</sup> “Cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar

territoriales hacer Consultas Populares para que habitantes de un departamento o municipio decidan sobre asuntos de su interés. Piedras y Tauramena a través de sus alcaldes, convocaron Consulta Popular en los años 2012 y 2013 respectivamente.

Sin embargo, todas las medidas que se llevaron a cabo durante ese periodo: consultas populares, acuerdos municipales y mandatos populares, fueron declaradas inconstitucionales por las diferentes autoridades de la rama judicial, argumentando que sólo al presidente le corresponde la planificación y manejo de los recursos del subsuelo. La procuraduría advirtió, además, que este tipo de medidas por parte de los alcaldes podían traer como consecuencia sanciones disciplinarias.

En el año 2013, el Presidente de la República Juan Manuel Santos expidió el Decreto 934 de 2013, en respuesta a la discusión que se generó luego de la Consulta Popular de Piedras, sobre la autonomía de los municipios para excluir de sus territorios la minería. En este decreto se reglamenta el artículo 37 del Código de Minas, que como ya se mencionó, le prohíbe a los entes territoriales establecer zonas excluibles de actividad minera.

Tras una demanda de inconstitucionalidad, este decreto se declaró exequible mediante la sentencia C-123 de 2014, con el condicionante de que las autoridades mineras nacionales llegaran a consensos con las autoridades locales y departamentales sobre la explotación minera en sus territorios. Los mecanismos de acuerdo entre el Gobierno Nacional y las autoridades territoriales están definidos por el decreto 2691 de 2014. Para convenir las medidas de protección del ambiente sano, de cuencas hídricas y del desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente

una consulta popular de conformidad con la Ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo municipio.”

a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera, las autoridades locales deben solicitar una concertación ante el Ministerio de Minas y Energía previo acuerdo municipal.

Así las cosas, la normatividad nacional demuestra tener defectos y vacíos en la resolución del debate sobre el extractivismo por varias razones:

- En primer lugar, tiene una contradicción irresoluta entre la autonomía que se les desea entregar a las entidades territoriales y el manejo exclusivo que se le otorga al Gobierno Nacional sobre asuntos como la minería.

- En segundo lugar, contempla el territorio únicamente como un espacio geográfico, sin tener presente el contenido cultural y social que él representa. No contempla la diversidad de territorialidades que comprende un espacio, ni el carácter multidimensional de éste. Esto deriva en la falta de reconocimiento de los imaginarios que tejen las comunidades alrededor de los lugares que habitan y por ende, en la falta de protección constitucional a la riqueza cultural constituida desde la sociedad.

- En tercer lugar, deslegitima los mecanismos de participación del pueblo, en detrimento de la soberanía popular, y en favor de una actividad económica que no se corresponde con la vocación y forma de vida de los habitantes de los lugares donde dicha actividad se ejecuta o se piensa ejecutar.

- Y finalmente, no tiene en cuenta las formas colectivas de ciudadanía y de propiedad, que no pueden ser vistas bajo una óptica liberal-individualista. Bajo esas formas alternativas al modelo hegemónico de desarrollo y de economía, los patrimonios culturales y naturales hacen parte de la vida y no son sólo objetos de explotación o

apropiación. Esto desencadena que una gran parte de la población quede excluida de la planeación del territorio.

## Conclusiones

Las disputas territoriales que se gestan actualmente en Colombia, se originan particularmente por la concepción universalista que la institucionalidad y las multinacionales hacen del territorio. No solamente pretenden reducirlo a un espacio meramente geográfico, sino que además, piensan en él como un instrumento de producción para la economía capitalista.

Estamos ante una nueva generación de conflictos por la tierra, en la que la incidencia directa del Estado como actor generador es el factor diferenciador de esta con otras guerras territoriales que ha tenido el país a lo largo de su historia. A partir de esto, se da una visión unidimensional de la naturaleza por parte del Estado, como un objeto y recurso para la explotación.

Sin embargo, los movimientos socio-territoriales de base continúan resistiendo a esta visión, entendiendo el territorio como un espacio social, y la naturaleza como un patrimonio común, donde el agua, la biodiversidad, el aire y el suelo, son elementos fundamentales para la vida, y que como tal, exceden la valoración que se les asigna en el mercado. Así como por un lado se ejerce dominación a través de los territorios, por otro, las comunidades lo protegen y lo significan como lugar de emancipación. Los actores que defienden el territorio, se convierten en sujetos fundamentales para la protección y conservación del medio ambiente y para el desarrollo de visiones alternativas al capitalismo. Generando a su vez reflexiones sobre el papel que juegan actualmente el país y América Latina en el sistema económico internacional.

Por otro lado, el sistema normativo actual

de Colombia es una agresión a la autonomía de las entidades territoriales, a la participación de las comunidades en las decisiones sobre la entrada de minería en sus territorios, al medio ambiente y a la diversidad de formas de concebir el espacio. El artículo 332 de la Constitución que declara al Estado como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, es un ejemplo de esto último. También lo son el Código de Minas y los numerosos decretos y sentencias que le niegan a las comunidades la posibilidad de influir en las decisiones sobre el modelo extractivista.

Colombia acude a un masivo desconocimiento y posterior sustitución de las normas informales y comunes de las comunidades. Ello implica la ruptura con los imaginarios, sentires y valores que se tejen alrededor de los territorios y la naturaleza. Es necesario entonces, crear normas basadas en la diversidad y no para la homogeneización del pensamiento. Pensar el derecho desde la perspectiva de la multiplicidad del mundo (Escobar, 2015).

También es importante que ante la primacía de los derechos individuales, el sistema jurídico se piense en tipos de ciudadanía alternativas, con base colectiva, con las que se puedan defender los derechos de las comunidades como fundamentales.

Como aspecto primordial para el freno de los múltiples conflictos territoriales, y para que campesinos, afros, indígenas, entre otros, puedan habitar los espacios con su propia ontología, está el Ordenamiento Territorial pluriverso e interétnico. Con el modelo actual de OT, no hay lugar para la conservación de tradiciones y cultura campesinas. Además, la falta de claridad en la jerarquía de las normas y sobre las autoridades del OT, hace que la actual Ley Orgánica sea una herramienta cuya interpretación tiene muchas facetas y por ende, pueda ser utilizada para fines de diversa índole.

A manera de reflexión final, y ante la coyuntura actual, en la que se está pensando en el Proceso de Paz y en el posconflicto, es esencial relacionar la paz con la disputa territorial que se está dando contra el modelo extractivista y en especial contra la minería.

En primer lugar, cabe resaltar la ausencia del tema ambiental en los acuerdos de negociación con las Farc-EP, lo cual es insensato, dado el fuerte daño que se ha causado al ambiente durante la prolongada guerra, mediante la minería ilegal, los cultivos ilícitos (la siembra y la fumigación de estos), la explosión de oleoductos, entre otros. Asimismo, existe una preocupación fuerte por parte de los movimientos socio-territoriales del país por la posibilidad de que el modelo extractivista se expanda y refuerce, una vez los territorios de guerra se pongan en paz.

Eso conduce a un tercer elemento de análisis, que implica el agotamiento de los re-

ursos legales y pacíficos que tienen las comunidades para defender sus territorios. Ante este escenario, en el que no se garantiza la justicia social, la paz será vulnerable pues los movimientos quedarán impotentes para alcanzar sus reivindicaciones.

Y para terminar, existe también la posibilidad de que una vez finalizado el conflicto con las Farc-EP, que han sido el objetivo militar del Estado durante más de cincuenta años, los movimientos socio-territoriales se conviertan en los nuevos enemigos y el Estado comience a criminalizarlos.



### Bibliografía

- Acosta, A. (2011). Extractivismo y neoextractivismo. Dos caras de la misma maldición. En M. Lang, & D. Mokrani, Más allá del desarrollo (págs. 83-118). Rosa Luxemburg.
- Censat Agua Viva - Amigos de la Tierra Colombia. (agosto de 2014). Extractivismo. Conflictos y resistencias. Obtenido de <http://www.choco.org/attachments/article/75/extractivismo-conflictos-y-resistencias.pdf>
- Congreso de Colombia. (15 de agosto de 2001). Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones". Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9202>
- Contraloría General de la Nación. (2011). Estado de los recursos naturales y del ambiente 2010-2011. Recuperado el 5 de Noviembre de 2015, obtenido de: <http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/116274396/LIBRO+MEDIO+AMBIENTE+2011VISUALIZACION.pdf/c1c601fd-858f-4261-a82d-a66f17a1e57f>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2011). Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: prosperidad para todos. Bogotá.
- Escobar, A. (mayo-agosto de 1986). La invención del desarrollo en Colombia. Lecturas de economía(20), 9-35.
- Escobar, A. (24 de agosto de 2015). Coloquio Conversaciones sobre el Sur Global: Problemas de gobernanza global, extracción de recursos y resistencias desde el Sur. Bogotá, Universidad del Rosario.
- Mançano Fernandes, B. (2013). Territorios: teoría y disputas por el desarrollo rural. Novedades en la población, Enero-Junio(17), 116-133.
- Montes Vega, O. A. (2014). Introducción: Espacio, territorio y territorialidades. Una perspectiva social y un enfoque crítico. En O. A. Montes Vega (Ed.), Territorio y prácticas políticas. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán.
- Observatorio Nacional de Paz. (2012). Actores y dinámicas de la conflictividad territorial: Percepciones populares en cuatro regiones de Colombia (Corcas Editores ed.). (P. Paz, Ed.) Bogotá.
- Unidad de Planeación Minero Energética. (2006). Plan Nacional de Desarrollo Minero. Visión 2019. Recuperado el 5 de Noviembre de 2015, de [http://www.upme.gov.co/Docs/PNDM\\_2019\\_Final.pdf](http://www.upme.gov.co/Docs/PNDM_2019_Final.pdf).